



AAI – 9.024  
 Exp.: 10-IPPC-00020.5/2022  
 Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:  
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
 DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U., CON NIF B16232415, PARA SUS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS ANIMALES DE CATEGORÍA 3, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY**

La actividad desarrollada por SARVAL BIO-INDUSTRIES S.L.U., se corresponde con el CNAE-2009: 10.44 "Fabricación de aceites y grasas", que consiste en la obtención de grasas y harinas destinadas a la alimentación animal a partir de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), y el CNAE-2009: 39.00 "Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Camino de Pajares, 21, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
28293	350	1943	95	881150100VK56B0001KS (uso industrial) 28014A046000140000MA (uso agrario)	Arganda del Rey

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:  
 X= 458.618,70, Y= 4.460.864,77

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.024/14, con fecha 30 de diciembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a la instalación de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

**Segundo.** El titular presentó el informe preliminar de situación de suelos, con fecha 26 de diciembre de 2006, y la caracterización analítica del suelo del emplazamiento el 28 de noviembre de 2012.

**Tercero.** En la Resolución de Modificación de la AAI de fecha 29 de noviembre de 2011, se autoriza la instalación de la planta intermedia de SANDACH de categoría 3 y subproductos alimentarios procedentes de cocinas, restaurantes y mercados, y aceites vegetales usados,



donde se lleva a cabo su clasificación y almacenamiento temporal hasta su entrega a un gestor autorizado para su tratamiento final. En su apartado 2.2. del Anexo IV se autoriza el código LER 20 01 25 “Aceites y grasas comestibles” para la obtención de biodiesel.

**Cuarto.** Con fecha 14 de enero de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático por la que se modifica la AAI otorgada a SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., con NIF.: B-16232415, ubicada en Arganda del Rey, y se cambia la denominación social del titular a favor de SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U. (SARVAL) conservando el mismo NIF.

**Quinto.** Con fecha 14 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 10/519624.9/21 (Expt. 10-OIAC-00106.7/2020) SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U., con NIF B-16232415, como titular de la planta de “Fabricación de productos para la alimentación animal” y “Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos”, clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en los términos que establece el artículo 28.a) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

En fecha 5 de enero de 2022, Registro de salida nº 10/003708.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 4 de mayo de 2022 y referencia nº 10/264803.9/22, se recibe “*Memoria ambiental de modificación no sustancial: Para modificación del establecimiento industrial de SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U.*”, en la que el titular comunica la modificación proyectada en su instalación consistente en:

- Cambio del código de actividad CNAE de la Planta de Transformación SANDACH C3 por el código CNAE 2009: 10.44 “Fabricación de aceites y grasas”.
- Incremento de la capacidad de almacenamiento de UCO (aceite de freiduría), de 1.000 a 3.900 t/año. Se instalará un nuevo depósito de 30m<sup>3</sup> en la Planta Intermedia.
- Sustitución, por error detectado durante inspección, de la instrucción técnica complementaria MI-IP03 “Instalaciones petrolíferas para uso propio” referida en la AAI de fecha 30 de diciembre de 2014, por la Instrucción técnica complementaria MI-IP04 “Instalaciones para suministro a vehículos”. Además, se modificarán los datos de inscripción del depósito de gasoil en el registro de industria que figuran en la referida AAI.

**Segundo.** Con fechas 17 de abril de 2023 (Ref. nº 10/396951.9/23) y 9 de abril de 2024 (Ref. nº 10/312343.9/24), SARVAL presenta documentación relativa a la adecuación de sus procesos de gestión de residuos a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Tercero.** Con fecha 29 de septiembre de 2023 (Ref. nº 10/950766.9/23), SARVAL presenta “*Memoria justificativa de Modificación No Sustancial de ACIC-MO-AAI-9.024/14 de planta de transformación SANDACH CAT.3 y planta Intermedia Bioresiduos y SANDACH Cat 3*”, para la modificación de la capacidad de gestión de biorresiduos y UCO en su instalación.



**Cuarto.** De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución del 14 de enero de 2020, el titular presenta:

- Con fecha 3 de marzo de 2021 y referencia nº 10/100485.9/21 documentación relativa al cumplimiento del apartado 11.2.6. del Anexo II de la AAI. Informe Periódico de situación de suelos.

**Quinto.** Tras la emisión de la resolución de AAI de 14 de enero de 2020, se ha aprobado la siguiente normativa:

- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**Sexto.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el informe previo a la propuesta técnica de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, durante un período de diez días, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tenido en consideración en la Resolución.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.2. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, ni en su conjunto, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

**Cuarto.** En igual sentido, la aprobación del marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Quinto, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre.

**Quinto.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Séptimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases efecto invernadero, habiéndose emitido Resolución de la Dirección General de fecha 7 de septiembre de 2011, con Identificador único ETS nº 28542751.



**Octavo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano; por el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano; por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como por el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009.

El establecimiento está autorizado como “Planta de Transformación de productos de categoría 3”, con código SANDACH S28014001 y fecha de autorización 4 de noviembre de 2003.

**Noveno.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

**Octavo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

**Décimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Undécimo.** Se adapta al Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,



## RESUELVE,

**Primero. Considerar** las modificaciones comunicadas con fechas 4 de mayo de 2022 y 27 de diciembre de 2022, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

**Segundo. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

**Tercero. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Cuarto. Modificar** el texto de la resolución de 30 de diciembre de 2014, por la que se modificó de oficio y se aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la instalación de SARVAL BIO-INDUSTRIES CENTRO, S.L.U., dedicada al “Tratamiento de subproductos animales de categoría 3”, y ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, en los términos que se establecen en el Anexo de la Resolución.

En dicho Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

**Quinto. Disponer** de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **450.000,00 €** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

**Sexto. Disponer en el plazo de tres meses**, desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, de una **fianza** depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.3. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 46 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en **10.000,00.-€** (DIEZ MIL EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid por importe de 7.200,00.-€ (SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS), y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el



titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la **constitución de una fianza adicional** por importe de **2.800,00.-€** (DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS).

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 30 de diciembre de 2014, y a su modificación de fecha 14 de enero de 2020, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu

**SARVAL BIO-INDUSTRIES, S.L.U.**

Arganda del Rey

NIF B16232415



## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De limpieza Lavado de vehículos	SI
	Sanitario	
	Pluvial	NO

- 2.11. Las aguas de limpieza de las instalaciones y camiones, así como las aguas de tipo sanitario y pluviales se recogerán de forma conjunta, y serán conducidas a la depuradora y tratados previamente a su vertido.

#### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA (Modificado)

- 3.1. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kW t)	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO		UTMx	UTMy		
Foco 1: Termodestructor Haarslev	A	09 10 09 05	14.535	458.578	4.460.909	Sí	NO
Foco 2: Termodestructor (en reserva)	A	09 10 09 05	14.535	458.754	4.460.911	NO	NO
Foco 3: Caldera de vapor	B	03 01 03 02	5.400	458.730	458.730	Sí	NO



- 3.2.** Cualquier modificación del número de focos, la instalación de sistemas de depuración de gases o el aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 11 % en el foco correspondiente al Termodestructor, y del 3% para el Generador de vapor.

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Termodestructor Haarslev Foco 2: Termodestructor (en reserva)	CO	625 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub>	450 mg/Nm <sup>3</sup>
	COV (COT)	20 mg/Nm <sup>3</sup>
	SO <sub>2</sub>	300 mg/Nm <sup>3</sup>
	Partículas	20 mg/Nm <sup>3</sup>
	Dioxinas y Furanos	0,1 ng/Nm <sup>3</sup>
Foco 3: Generador de vapor	CO	100 mg/Nm <sup>3</sup>
	NO <sub>x</sub>	350 mg/Nm <sup>3</sup> 200 mg/Nm <sup>3</sup> (Desde 01/01/2030)

Para el establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el contenido del Documento de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles en el Sector Mataderos e Industrias de aprovechamiento de subproductos de origen animal, la legislación sectorial existente, la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- 3.4.** El sistema de extracción de gases instalado en las zonas del edificio de producción donde se encuentran los equipos de tratamiento de SANDACH, que conduce los gases al equipo Termodestructor, se mantendrá operativo y en condiciones adecuadas, de forma que asegure la oxidación de los mismos antes de su emisión a la atmósfera, para disminuir la generación de olores.
- 3.5.** El equipo Termodestructor funcionará de tal manera que los vapores y gases tratados en su cámara de combustión sean sometidos siempre a una temperatura mínima de 850°C durante un tiempo superior a 1 segundo. Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones, el equipo Termodestructor se mantendrá operativo el sistema de medida de la temperatura en la parte más fría de la cámara de combustión; esta medida se realizará en continuo y será registrada de forma que en todo momento pueda comprobarse si las condiciones de combustión han sido adecuadas.
- 3.6.** Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de



focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones", publicada en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).

- 3.7. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

#### 4. **CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y al Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo al traslado de residuos.

- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.



- 4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción de residuos, los titulares de las instalaciones estarán obligados a:
- Gestionar los residuos producidos, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para conseguir el mejor resultado ambiental global.
  - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
  - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

**4.13. (Nuevo)** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de esta Resolución.

No se superará, en ningún momento, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima establecida en el Anexo III.

**4.14. (Nuevo)** Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

#### **4.15. (Renumerado) GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**

**4.15.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, según la definición del apartado an) del artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de gestión de residuos no peligrosos:



<b>NP 01</b>	<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)</b>
<b>Operación</b>	<b>R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (Biorresiduos)
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

<b>NP 02</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)</b>
<b>Operación</b>	<b>R1201 Clasificación de residuos</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.



NP 02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)
Operación	R1201 Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (Biorresiduos)
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
RESIDUOS GENERADOS	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
15 01 03	Envases de madera.
15 01 06	Envases mezclados
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (Biorresiduos)
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.



<b>NP 03</b>	<b>MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)</b>
<b>Operación</b>	<b>R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (Biorresiduos)
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
02 02 02	Residuos de tejidos de animales.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
02 07 01	Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
15 01 06	Envases mezclados
20 01 01	Papel y cartón.



<b>NP 03</b>	<b>MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)</b>
<b>Operación</b>	<b>R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior</b>
20 01 02	Vidrio.
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes (Biorresiduos)
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.
20 03 01	Mezclas de residuos municipales.
20 03 02	Residuos de mercados.

<b>NP 04</b>	<b>ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES (Planta Intermedia)</b>
<b>Operación</b>	<b>R1208 Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
15 01 06	Envases mezclados.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 02	Vidrio.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.
20 01 39	Plásticos.

#### **4.16. (Renumerado) CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS**

- 4.16.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 4.16.2.** Para cada residuo admisible, SARVAL, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*.
- 4.16.3.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo—se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.16.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados o almacenados en la instalación, en el que se



inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

**4.16.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

**4.16.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

**4.16.7.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Quando los residuos generados en los procesos de gestión sean objeto de almacenamiento en la propia instalación hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente.

**4.16.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

#### **4.17. (Renumerado) PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**4.17.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

NP 11	LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD
LER	Descripción
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 05*	Otras bases
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.



NP 11	LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD
LER	Descripción
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas

NP 12	RESIDUOS DE MANTENIMIENTO GENERAL-TALLER Y OFICINAS
LER	Descripción
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 12*	Ceras y grasas usadas.
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas).
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 03	Neumáticos fuera de uso.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 02 14-32	Luminarias profesionales (origen profesional).
16 02 14-42	Grandes aparatos (origen profesional).
16 06 02*	Acumuladores de Ni – Cd.



NP 12	RESIDUOS DE MANTENIMIENTO GENERAL-TALLER Y OFICINAS
LER	Descripción
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto.
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
19 12 02	Metales férreos.
20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes.
20 01 23*-12*	Aparatos aire acondicionado (origen doméstico).
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contiene componentes peligrosos.
20 01 35*-61	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños sin componentes peligrosos.
20 01 36*-42	Luminarias profesionales (origen doméstico).

**4.17.2.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

**6.8.** Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos, que les sean de aplicación, establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por el *Real Decreto 2085/1994, de 23 de octubre*, y la *Instrucción Técnica complementaria MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"*.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (Modificado)

**7.1.** La instalación no se sitúa sobre ninguna de las Masas de Agua de la Comunidad de Madrid.

**7.2.** De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su



conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

- 7.3. Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados", del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

## 9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

- 9.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano*; el *Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano*; con el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*; así como con el *Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009*.

## 10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "La Poveda" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico: [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid)**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada Ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 10.6. (Nuevo) La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente



actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Civil, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 10.7. (Nuevo)** La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN**

- 11.4. (Nuevo)** Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



## **ANEXO II: Epígrafes modificados**

### **1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: <https://prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.5. **(Nuevo)** El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

### **2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN (Modificado)**

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

### **2.2. (Suprimido)**



- 2.3. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento (tanto de pozo como de red), energía eléctrica y combustibles.
- 2.4. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.
- Cualquier variación relevante (entendiéndose como tal a un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior), tanto en la gestión de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

#### **4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.3. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno*.
- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada por *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno*.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.7. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación e independientemente de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org).
- 4.8. **(Nuevo)** La periodicidad de los controles establecida en el apartado 4.1. es obligatoria para todos los focos sistemáticos independientemente del número de horas anuales de funcionamiento.



## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos*, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 5.2.2. **Anualmente** se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
  - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.



- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

- 5.2.3.** El certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.3.** En relación al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, SARVAL presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.
- En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.
- 5.4. (Nuevo)** En aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, se deberá remitir, en el **plazo máximo de tres meses**, a contar desde el día siguiente al de recepción de la Resolución, la siguiente información:
- Comunicación de las características de peligrosidad (HP) de todos los residuos peligrosos generados en la instalación, según se establece en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

## **6. CONTROL DEL RUIDO**

- 6.1. (Nuevo) Antes del 1 diciembre de 2024**, y con objeto de comprobar los niveles de inmisión de la actividad y confirmar que las medidas implantadas siguen cumpliendo su función, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación, sin



perjuicio de las actuaciones que procedan por parte de la unidad competente en materia de disciplina ambiental.

- 6.2. (Nuevo)** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. 6.3.
- 6.3. (Nuevo)** La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

## **7. CONTROL DEL SUELO**

- 7.1. Antes del 3 de marzo de 2026 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal,** se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.3.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre. Una vez realizada la revisión, el titular deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación la copia del certificado correspondiente.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en el párrafo anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (Modificado)**

- 8.1. Cada tres años** se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».



- 8.2.** Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento, y el análisis de la muestra incluirá los parámetros siguientes: nivel piezométrico, pH, DBO<sub>5</sub>, DQO, conductividad, sólidos disueltos, cloruros, sulfatos, aceites y grasas, hierro, nitratos, nitritos, fósforo, hidrocarburos totales del petróleo, arsénico, antimonio, cadmio, cobre, cromo, plomo y zinc.
- 8.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.4.** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 8.5.** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio), los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

## **11. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

**11.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

### **11.2.1. (Nuevo) Antes del 1 de diciembre de 2024:**

- Estudio de ruidos

### **11.2.5. Con periodicidad trienal:**

- Informe de control de las aguas subterráneas.
- Copia de documento acreditativo de presentación ante el Ayuntamiento de Arganda del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

### **11.2.6. Antes del 3 de marzo de 2026 y, posteriormente, con periodicidad quinquenal:**

- Informe periódico de situación de suelos.

### **11.2.10. (Nuevo) Análisis de riesgos medioambientales:**

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



**11.2.11. (Nuevo) En el plazo de tres (3) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la resolución:**

- Copia del resguardo de constitución ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid de la fianza adicional.
- Según lo según lo establecido en el apartado 5.4. del Anexo II:
  - o Comunicación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados.



### ANEXO III: Epígrafes modificados

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra en el término municipal de Arganda del Rey a menos de 1 km de distancia del Polígono Industrial, cuyo perímetro suroeste marca el límite del Parque Regional del Sureste. El acceso principal se realiza desde la carretera comarcal M-506 y el Camino de Pajares.

Las instalaciones ocupan una parcela de 30.520 m<sup>2</sup> de superficie, siendo el área ocupada de unos 5.800 m<sup>2</sup>.

El establecimiento está constituido por las siguientes zonas:

<b>EDIFICACIONES</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>
Edificio producción	2.411,08
Molienda y cobertizo - Almacén de Biorresiduos y cob	667,92
Tolvas recepción materia prima	224,12
Sala de calderas	925,50
Almacenes	322,58
Almacén R.P.	8,92
Oficinas	206,33
Tratamiento de aguas	71,75
Laboratorios y talleres	658,74
Edificio C.G.B.T.	53,23
Edificio ERM	14,62
Edificios servicios de personal	122,00
Edificio EDAR	112,17
<b>TOTAL SUPERFICIE OCUPADA</b>	<b>5.798,96</b>

Para las operaciones realizadas se utilizarán los siguientes equipos y maquinaria:

#### Planta de transformación de SANDACH C3:

- 2 Tolvas de 60 m<sup>3</sup> y otra de 150 m<sup>3</sup>, trituradores, sinfines y bombas en la zona de recepción y trituración. Después de la trituración las bombas lamela impulsan el producto a través de redlers con pequeños orificios que permiten la extracción del agua de la materia prima antes de su llegada a digester. El agua extraída se almacena en un depósito de 30m<sup>3</sup>, desde donde es recogida para su gestión externa como agua residual.
- Línea continua de procesado, compuesta por dos secadores/digestores continuos de 10 t de evaporación c/u, percoladores de grasa, prensas, molino, sinfines y bombas asociadas. En la zona de prensado hay un sistema de aspiración forzada compuesto por ciclón y ventilador para impulsar los gases hacia su tratamiento en el termodestructor.



- Sistema de purificación y almacenamiento de grasa, compuesto por 2 decantadores y dos tanques pulmón de 400 l, 2 separadores centrífugos verticales, 5 depósitos pulmón de grasa de 9 m<sup>3</sup> con agitación y con sistema de calentamiento para sistema de purificación de grasa, bombas y sinfines.
- 6 Depósitos exteriores 120 m<sup>3</sup> cada uno para almacenamiento de grasa transformada con sistema de calentamiento.
- 1 depósito mezclador de 30 m<sup>3</sup>.
- 1 Bomba de carga de grasa a camiones.
- Torre de molienda de PAT's con molino, criba, grupo de aspiración de aire, colectores y ventilador con doble ciclón.
- 4 Silos, 3 de 50 m<sup>3</sup> c/u y 1 de 25 m<sup>3</sup> para almacén de harinas de PAT's y posterior expedición.

#### Plantas intermedias de biorresiduos y SANDACH C3:

- 2 Cámaras frigoríficas, una de 180 m<sup>3</sup> y otra de 209 m<sup>3</sup>.
- Desempaquetador de 5 t/h de capacidad.
- Túnel para el lavado automatizado de contenedores boxes y bidones.
- Contenedores de almacenamiento temporal isoterms.

#### Como instalaciones auxiliares se dispone de:

- Estación de aerocondensadores.
- Surtidor de gasóleo para el suministro de los vehículos encargados de recoger la materia prima. Cuenta con un depósito subterráneo para el almacenamiento de gasóleo de 40.000 litros de capacidad.
- Transformador seco (sin líquido refrigerante), situado a la izquierda del acceso principal de la parcela fabricado en el año 1993.
- Línea de captación de aire ambiente conectada al sistema de tratamiento de olores. Sistema de oxidación térmica de vahos y aire de equipos compuesto por dos equipos termodestructores e instalación de nuevo sistema de tratamiento y lavado químico de gases.
- Instalación de gas, con tres quemadores de gas acoplados a los termodestructores y a la caldera auxiliar de vapor.
- Instalación de protección contra incendios, dotada de red de hidrantes exteriores y red de bocas de incendio equipadas (BIE).
- 2 Básculas puente de 14 m y 50 t.
- Equipos de producción y tratamiento de aire comprimido.
- Estación depuradora con nuevo sistema de eliminación de nitrógeno, compuesto de nuevo sistema de flotación por aire disuelto (DAF), reactor biológico y decantador.
- Nuevo lavadero de camiones.



## Organización

- Nº Empleados: 33 fijos + 6 eventuales
- Turnos:
  - Planta de transformación: 3
  - Planta intermedia: 3
- Días de trabajo anuales:
  - Planta de transformación: 250 (4.000 h/año aprox.)
  - Planta intermedia: 312 (7.500 h/año aprox.)

## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO**

### **2.1. Descripción del proceso**

Las actividades industriales que se realizan en las instalaciones son la transformación de SANDACH de categoría 3 (C3) para producir grasa y proteínas animales transformadas, y la recogida, clasificación, agrupamiento y expedición en la planta intermedia de subproductos alimentarios: SANDACH C3 (de pescado, cárnicos, lácteos y aceites de cocina usados) y biorresiduos, aceites vegetales usados (UCO) y productos para alimentación animal no clasificados en SANDACH ni bioresiduos.

#### **2.1.2. Plantas intermedias de subproductos alimentarios: SANDACH C3 y Planta intermedia para biorresiduos y subproductos para alimentación animal**

##### **2.1.2.1. Clasificación, adecuación**

Los subproductos alimentarios (SANDACH C3 y los biorresiduos orgánicos) procedentes de la recogida selectiva son descargados y clasificados en función de su naturaleza y estado.

La mecanización de las operaciones de clasificación y almacenamiento temporal, se realiza en tolvas de recepción con volteadores mecánicos, captación de aire localizada y un equipo automático de “desempaquetado”, así como un túnel para el lavado automático de contenedores.

##### **2.1.2.2. Almacenamiento temporal**

Los subproductos alimentarios son almacenados separadamente, existiendo para ello distintas zonas:

- SANDACH C3 de origen cárnico y sin refrigerar. Son recogidos directamente en contenedores de 120, 240, 600 o 1000 l, hasta su volteo y descarga en tolva y transporte mecánico (sinfines, cadenas o redler) a tolvas de recepción de planta de transformación de SANDACH C3, que se almacenarán en un camión frigorífico situado dentro de la nave. Son incorporados a la planta de transformación de SANDACH C3, ubicada en el mismo establecimiento.
- SANDACH C3 refrigerados de origen acuícola (sin manipulación salvo necesidad de separación por no conformidad del producto). Los contenedores que llegan a la planta se introducen directamente en el local o cámara refrigerada a 0-7°C, hasta su



expedición a otra industria encargada de su valorización: transformación en harinas de pescado.

- Subproductos alimentarios líquidos o aceites usados alimentarios (UCO). Los contenedores donde se recoge el aceite se vuelcan y bombean a GRG, y bombeo a camión de expedición a otras industrias encargadas de su valorización: biodiesel y biometanización.
- Subproductos alimentarios sólidos, bioproductos o biorresiduos orgánicos (No SANDACH). Una vez clasificados, desembalados (film, bolsas, cartón) y reducido su tamaño, se transportan (mediante bomba tipo Lamella) a contenedor/es en el interior de la planta intermedia. Se almacenan temporalmente hasta su expedición a otras industrias encargadas de su valorización: compostaje.

## 2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo

Las materias primas empleadas en la instalación se corresponden con subproductos alimentarios animales (SANDACH C3) y no animales (biorresiduos orgánicos mezclados), procedentes de establecimiento comerciales, industrias alimentarias y centro del canal HORECA (Hostelería, Restauración y Catering).

La capacidad máxima de almacenamiento en la planta de transformación y en la planta intermedia de SANDACH, UCO y biorresiduos, es la siguiente:

Procedencia	Clasificación	Códigos LER	Cantidad media anual almacenada (t/año)	Cantidad media diaria almacenada (t/día)
Planta de transformación/ transferencia	SANDACH C3		40.000	300
Planta intermedia	SANDACH C3		4.900	50
	Biorresiduos orgánicos	02 01 03	8.100	25
		02 02 02		
		02 02 03		
		02 03 04		
		02 03 99		
		02 05 01		
		02 05 99		
		02 06 01		
		02 06 99		
02 07 01				
02 07 04				
02 07 99				
20 01 08				
20 01 25				
20 03 01				
20 03 02				
	UCO (aceites)	20 01 25	800	24
<b>TOTAL</b>			<b>53.800</b>	<b>399</b>



## 2.5. Recursos energéticos

### 2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
  - Potencia instalada: 2.000 kW (\*)
  - Consumo energía anual estimado: 2.515 MWh (Consumo medio años 2018-2021).
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MEDIO ANUAL (*)
Gas natural	Red	2.454.650 Nm <sup>3</sup>
Gasóleo A	Depósito subterráneo de 40.000 l	100.350 l
Gasóleo B	Depósito de 1.000 l	11.000 l

(\*) Consumo años 2018-2021

## 2.6. Almacenamiento

### 2.6.5. (Nuevo) Almacenamiento en la planta intermedia

Los aceites usados alimentarios (UCO) se almacenan en GRG hasta su envío a gestor autorizado.

### 2.7. (Nuevo) Capacidad de gestión y almacenamiento de residuos

La capacidad máxima de gestión prevista para la planta intermedia es de 8.900 t/año, con una capacidad media diaria de almacenamiento de 49 t/día, para todas las operaciones autorizadas: R1301, R1201, R1204 y R1208; con el siguiente desglose:







La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0888918316461506774324

NP02	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS BIODEGRADABLES, POSTERIOR TRATAMIENTO EN DEPACKER	R1201	Residuos de tejidos vegetales	02 01 03	Ver NP01	Ver NP01	20	1.300
			Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.	02 02 02, 02 02 03			100	
			Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, te y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	02 03 04, 02 03 99			700	
			Residuos de la industria de productos lácteos	02 05 01, 02 05 99			30	
			Residuos de la industria del pan y la pastelería	02 06 01, 02 06 99			70	
			Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, te y cacao)	02 07 01, 02 07 04, 02 07 99			30	
			Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08			100	
			Aceites y grasas comestibles	20 01 25			100	
			Residuos asimilables procedentes de comercios, industrias e instituciones. Incluidas las fracciones recogidas de manera selectiva.	20 03 01, 20 03 02			150	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0888918316461506774324

NP03	MEZCLAS PARA OBTENER UNA MATERIA HOMOGENEA Y ESTABLE DE RESIDUOS PARA SU VALORIZACIÓN POSTERIOR.	R1204	Residuos de tejidos vegetales	02 01 03	Ver NP01	Ver NP01	50	4.200
			Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal.	02 02 02, 02 02 03			300	
			Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, te y tabaco; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	02 03 04, 02 03 99			2200	
			Residuos de la industria de productos lácteos	02 05 01, 02 05 99			150	
			Residuos de la industria del pan y la pastelería	02 06 01, 02 06 99			150	
			Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, te y cacao)	02 07 01, 02 07 04, 02 07 99			150	
			Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08			400	
			Aceites y grasas comestibles	20 01 25			200	
			Residuos asimilables procedentes de comercios, industrias e instituciones. Incluidas las fracciones recogidas de manera selectiva.	20 03 01, 20 03 02			600	
NP04	ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS PARA LA OBTENCIÓN DE FRACCIONES COMBUSTIBLES	R1208	Aceites y grasas comestibles	20 01 25	24	24	800	800
<b>TOTAL OPERACIONES</b>					<b>49</b>	<b>49</b>	<b>8.900</b>	<b>8.900</b>

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

#### 3.3. Generación de aguas residuales

A lo largo del proceso productivo principal (transformación de SANDACH) no se generan aguas residuales dado que la materia prima recepcionada es transformada mediante un sistema completamente cerrado, de forma que no se genera ningún tipo de subproducto ni efluente. Los vapores desprendidos por la materia prima en los diferentes digestores son conducidos íntegramente a los sistemas de termodestrucción instalados en la planta.

El vertido generado es producido por diferentes operaciones auxiliares desarrolladas en la planta, por lo que el vertido está compuesto por:

- Aguas provenientes del rechazo de ósmosis (actualmente fuera de funcionamiento).
- Efluentes generados en la zona de lavado de vehículos.
- Efluentes generados en las operaciones de limpieza general de las instalaciones.
- Efluentes generados en las instalaciones sanitarias de la planta.
- Efluentes de limpieza generados en las plantas intermedias.

En caso de ser necesario, bien porque no se alcance, o se sobrepase, la capacidad de la planta depuradora de la instalación para un funcionamiento óptimo, se podrán trasladar las aguas de alta carga de nutrientes a la estación depuradora de la Planta que el grupo SARVAL tiene en el municipio de Humanes de Madrid (Madrid).

#### 3.4. Generación de residuos

##### 3.4.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción media anual (kg) (*)
Soluciones acuosas ácidas	06 01 06*	Laboratorio de control de calidad	5
Soluciones acuosas básicas	06 02 05*		153
Disolvente orgánico no halogenados	08 01 11*		46
Disolvente orgánico halogenado	14 06 02*		Puntual
Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03*		300
Envases contaminados	15 01 10*		280
Residuos obsoletos de laboratorio	16 03 03*		18
Residuos de laboratorio	16 03 05*		Puntual
Disolvente orgánico no halogenados	08 01 11*	Mantenimiento general y oficinas	67
Lodos con disolvente y pinturas	08 01 13*		37
Taladrina	12 01 09*		3
Grasas	12 01 12*		165
Lodos de mecanizado	12 01 14*		13
Aceite usado	13 01 10*		180
Aceite hidráulico	13 02 05*		1.215
Mezcla de combustibles	13 07 03*		13
Disolvente orgánico no halogenado – white spirit	14 06 03*		Puntual
Envases mixtos usados vacíos	15 01 10*		1.485



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción media anual (kg) (*)
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02*		130
Filtros de aceite	16 01 07*		35
Líquidos de frenos	16 02 13*		60
Luminaria más de 50 (FR4)	16 02 14*-32		29
Grandes aparatos profesionales	16 02 14*-42		300
Acumuladores de Ni – Cd	16 06 02*		Puntual
Materiales de construcción que contienen amianto	17 06 05*		Puntual
Tubos fluorescentes	20 01 21*		40
Aire acondicionado	20 01 23*-12*		22
Mezcla de pilas	20 01 33*		10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	20 01 35*		7
Equipos informáticos obsoletos	20 01 35*-61		12
Luminarias	20 01 36*-42		28

(\*) Calculada en base a los datos de generación años 2018-2021.

### 3.4.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUOS NO PELIGROSOS	LER	Producción media anual (kg) (*)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	02 02 04	1.063.950
Tóner y tintas de impresión	08 03 18	5
Palés	15 01 03	735
Envases mezclados	15 01 06	26.985
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	Puntual
Cobre/Bronce/Latón	17 04 01	25
Metales mezclados	17 04 05	44.835
Chatarra	17 04 07	1.090
Lana de roca	17 06 04	5.000
Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	25.000
Metales ferrosos	19 12 02	5.000
Papel y cartón	20 01 01	10.855
Vidrio	20 01 02	605
Aceites y grasas	20 01 25	25.590
Madera	20 01 38	3.730
Plásticos	20 01 39	9.425

(\*) Calculada en base a los datos de generación años 2018-2021.

